

ACTA DE ACUERDO DEL III CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS  
INTEGRADAS EN LA UNIDAD DE NEGOCIO DE ABERTIS AUTOPISTAS  
ESPAÑA -UNAE-

En Barcelona, a 23 de Julio de 2020

**REUNIDOS**

Por la Representación Empresarial

Mónica Allés  
Albert Urgellés  
Carlos Piera (Asesor)  
Ana Lafarga (Asesora)

Como Representantes de los Trabajadores:

Por CCOO

Bernardino Ramon  
Victorià Badia  
Francesc Molina  
Xavier Ciuró  
Antonio Manuel  
David Català  
Marcelino Torreño (videoconferencia)  
Iván Orpella (Asesor)  
David Perez (Asesor)

Por UGT

Daniel Sancha  
Elena Zueco (videoconferencia)  
Maria Encarna Perez  
Sonia Ros (videoconferencia)  
Salvi Pi (Asesor)  
Juan Antonio Pérez Limacher (Asesor)

La representación empresarial y la social (ambas conjuntamente denominadas, "**las Partes**"), reconociéndose mutuamente capacidad para firmar el presente acta de acuerdo,

CCOO

**EXPONEN**

I.- Que, en fecha 23 de Julio 2019, se procedió a constituir la Mesa Negociadora del III Convenio Colectivo de las empresas integradas en la Unidad de Negocio de Abertis Autopistas España ("CUN"), formada por los miembros relacionados en el Acta de Constitución.

Como resultado de la negociación llevada a cabo, las Partes han llegado a un ACUERDO de Convenio Colectivo.

II.- Delegar en los asesores de la UNAE Carlos Piera, Mariona Valls y Ana Lafarga facultándoles ampliamente como sea menester en Derecho para que cualquiera de ellos pueda efectuar los trámites de presentación a la Autoridad Laboral, solicitud de registro y publicación del III CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS INTEGRADAS EN LA UNIDAD DE NEGOCIO DE ABERTIS AUTOPISTAS ESPAÑA -UNAE- realizando cuantas actuaciones administrativas fueren útiles o necesarias a tal fin.

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERO.- ACUERDO DE CONVENIO COLECTIVO**

El III Convenio Colectivo de las empresas integradas en la Unidad de Negocio de Abertis Autopistas España ("CUN"), está formado por los acuerdos que se recogen en el apartado Segundo del presente documento, así como, por lo establecido en el anterior Convenio Colectivo en todo aquello no modificado ni anulado en el presente acuerdo, que será incorporado al texto articulado del nuevo Convenio Colectivo.

Las partes acuerdan mantener el texto del anterior Convenio II CUN, que tuvo vigencia para los años 2017 a 2019, con las modificaciones, adiciones y supresiones que se detallan en las estipulaciones siguientes:

**SEGUNDO.- MODIFICACIÓN ARTICULADO CONVENIO ANTERIOR**

Las Partes acuerdan la modificación de los siguientes artículos del Convenio precedente:

**CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**-Artículo 2. Ámbito funcional y territorial**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

CCOO

UGI

UGT

CCOO

UGT

*"El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas integradas en la Unidad de Negocio de Abertis Autopistas España (en adelante "UNAE") que se detallan a continuación:*

- *Autopistas Concesionaria Española, S.A.U. (acesa)*
- *Autopistas de Catalunya, S.A.U. (aucat)*
- *Infraestructures Viaries de Catalunya, S.A.U. (invicat)*
- *Autopista Vasco - Aragonesa, Concesionaria Española, S.A.U. (avasa)*
- *Iberpistas, Sociedad Anónima Concesionaria el Estado*
- *Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (castellana)*
- *Autopistas de León, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (aulesa)*
- *abertis Autopistas España, S.A.U. ("aAE")\**

*Las disposiciones del Convenio afectarán a todas las dependencias de las citadas empresas existentes en España, tanto las actuales como las futuras"*

### **-Art.3: *Ámbito Personal***

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

*"El presente Convenio es de aplicación al personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas mencionadas en el artículo anterior, no obstante, quedan expresamente excluidos del ámbito personal del presente Convenio: el personal de alta Dirección, Directores y Gerentes".*

### **-Artículo 4. *Ámbito temporal. Vigencia y denuncia***

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

*"La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años, iniciando su vigencia el día 1 de enero de 2020 y finalizándola el 31 de diciembre de 2021, salvo para aquellos artículos o materias que señalan, con carácter específico, una fecha de vigencia o de efecto distinto de la general. Las previsiones contenidas en las Disposiciones Transitorias 3ª y 4ª (Empleo y Paz Social), entrarán en vigor a la fecha de firma del presente III Convenio.*

*El Convenio quedará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, siempre que no se denuncie por una de las partes en el período concreto de entre dos y tres meses antes de la fecha de finalización del convenio o cualesquiera de sus prórrogas.*

*Para que la denuncia tenga efecto, habrá de hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, procediendo al registro de la misma ante la Autoridad Laboral competente. El plazo para la constitución de la comisión negociadora será de un mes desde la fecha de denuncia del Convenio.*

*Concluida la duración pactada se estará a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los trabajadores, salvo aquellos artículos o materias que tengan una vigencia diferente, supuesto en el cual se estará a la establecida por las partes.*

*Respecto a las disposiciones transitorias 3ª y 4ª de Empleo/ Paz Social mantendrán su vigencia hasta un máximo de 12 meses desde la denuncia del Convenio.*

#### **-Artículo 7. Ámbito normativo y derecho supletorio**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

*“Todas las materias que son objeto de regulación del presente Convenio sustituyen y derogan, en su integridad, a cualquiera que pudieran haber sido pactadas con anterioridad, salvo los aspectos que expresamente se mantengan.*

*En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones legales que resulten de aplicación. Asimismo, en materia de subrogación se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo General Sectorial de la Construcción”.*

#### **-Artículo 9. Garantía ad personam**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

*Se respetarán las condiciones económicas reconocidas expresamente como “ad personam” a título individual, establecidas en las disposiciones adicionales y transitorias, las cuales no serán compensables, ni absorbibles, y si revalorizables, a excepción expresa de lo establecido en la disposición transitoria décima para al personal incluido en el anexo 9 en cuyo caso todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que se vinieran satisfaciendo al citado personal, por imperativo legal, contrato individual, uso y costumbre, concesión voluntaria u otras causas.*

## CAPÍTULO 2 CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan la modificación del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

### -Artículo 12. Provisión de vacantes y nuevas contrataciones:

*Es facultad de la Dirección de la Empresa la determinación de vacantes a cubrir así como de las necesidades de contratación y modalidad de las mismas.*

*La provisión de puestos de trabajo de los Grupos 3,4 y 5 será de libre designación de la Empresa.*

*En el supuesto que las empresas tuvieran la necesidad de contratar personal indefinido para cubrir necesidades permanentes de cobrador que se produzcan en las gerencias, se efectuará según los siguientes criterios:*

*Siempre que fuese posible por necesidades organizativas, se ofrecerá al personal fijo con contrato a tiempo parcial de la misma Gerencia y puesto de trabajo donde se produjera la necesidad de contratar, la posibilidad de incrementar la jornada contratada con el límite del 92%.*

*Estos incrementos de jornada anual contratada se distribuirán equitativamente entre todos los trabajadores fijos a tiempo parcial de la misma Gerencia y puesto de trabajo, donde se produjera la necesidad de contratar, que así lo deseen.*

### -Art. 19.10. Disponibilidad Emergencias Extraordinarias

- 1<sup>er</sup> Tramo 260,79€
- 2<sup>o</sup> Tramo 312,94€
- 3<sup>er</sup> Tramo 312,94€

## CAPÍTULO 5 PERMISOS Y CONCILIACIÓN

### -Art. 23.2. Permisos

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 23.2, que queda redactado del siguiente modo:

*“El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se detallan:*

Por cambio de domicilio habitual: 1 día.

Matrimonio del Trabajador/a: 18 días naturales de permiso retribuido por matrimonio, pudiendo iniciar su disfrute hasta tres días antes del hecho causal.

Matrimonio de familiar: 1 día natural de permiso retribuido por asistencia a boda de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días naturales de permiso retribuido.

En los casos de hospitalización, el/la trabajador/a podrá tomar el permiso mientras dure la hospitalización del familiar. En situaciones especiales se podrá disponer del permiso de manera discontinua previa aprobación de RRHH.

Asistencia sanitaria: Por el tiempo indispensable, sin exceder de una jornada al año, cuando el/la trabajador/a precise la asistencia de un especialista del seguro público".

## CAPÍTULO 6 RETRIBUCIONES

### -Art. 25.2. Estructura Salarial

Para el año 2020:

#### Salario Convenio

	Entrada	Desarrollo	Consolidación
GRUPO II	16.222,64	18.250,40	20.278,44
GRUPO III	18.025,14	20.278,44	22.531,46
GRUPO IV	22.531,46	25.347,98	28.164,22
GRUPO V	27.590,00	31.000,00	34.410,00

**Complemento Movilidad**

	Entrada	Desarrollo	Consolidación
GRUPO II	1.622,18	2.285,22	2.944,76
GRUPO III	2.257,08	3.350,34	4.168,36
GRUPO IV	1.351,98	2.027,76	2.816,52
GRUPO V	1.351,98	2.027,76	2.816,52

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* UGT

*[Handwritten signature]* UGT

*[Handwritten signature]* CCOO

*[Handwritten signature]* CCOO

*[Handwritten signature]* CCOO

*[Handwritten signature]* CCOO

*[Handwritten signature]*

*Pluses por trabajo efectivo (excepto para Grupo V y Abertis Autopistas España S.A.U.):*

- *Plus festivo: retribuye el trabajo en domingo y festivos oficiales (0:00 a 24:00)*
  - *Importe del festivo domingo: 2,09 € hora*
  - *Importe de 14 festivos oficiales: 4,17 € hora*
- *Plus nocturno: retribuye el trabajo en horario nocturno (22:00 a 06:00).*  
*Precio/hora = 1,04 €*
- *Plus transporte: compensa el desplazamiento del domicilio al puesto de trabajo.*  
*Precio/día = 5,22 €*
- *Plus peaje quebranto y conteo: se abona por hora realizada en funciones de cobro, itinerancia y ACP y como contraprestación por la asunción del riesgo de realizar operaciones con dinero, tarjetas, VIA-T u otros elementos electrónicos. y del correspondiente descuento en caso de errores de conteo.*

*Se crean tres niveles, por tipo de gerencia:*

- *Gerencias tipo A: C33-C32 Norte, C32 Sur, AP7 Junquera-Barcelona y AP7 Barcelona-Tarragona.*  
*Importe plus peaje quebranto y conteo A: 0,74 € hora*
- *Gerencias tipo B: AP68 Bilbao-Logroño y Iberpistas-Castellana*  
*Importe plus peaje quebranto y conteo B: 0,52 € hora*
- *Gerencias tipo C: AP2, AP68 Logroño-Zaragoza y Aulesa.*  
*Importe plus peaje quebranto y conteo C: 0,31€ hora*

*Los coordinadores de turno percibirán un único plus peaje quebranto y conteo a razón de 0,74€ hora.*

- *Plus pista: se abona por hora realizada en funciones de mantenimiento y vialidad*  
*Precio/hora = 0,74 €*

*Plus centro operaciones y Seguridad Vial: compensa las funciones específicas del centro de operaciones-control (exclusivamente para personal de Grupo II).*

*Precio/hora = 1,04 €*

Otros Conceptos:

Horas extras: se retribuirán según la siguiente tabla.

	Entrada	Desarrollo	Consolidación
GRUPO II	16,03	18,46	20,86
GRUPO III	18,22	21,23	23,98
GRUPO IV	21,46	24,61	27,83

- Horas extras vialidad invernal: se considerarán las horas extras realizadas con motivo de la vialidad invernal.

Se retribuirán según los siguientes importes:

	Entrada	Desarrollo	Consolidación
GRUPO II	20,03	23,06	26,08
GRUPO III	22,76	26,54	29,99
GRUPO IV	26,82	30,74	34,79

- Horas extras emergencia: dadas las características especiales de las Empresas, que exigen la prestación de un servicio público continuado durante las 24 h del día, se considerarán emergencias aquellas situaciones tales como accidentes, situaciones climatológicas adversas o anormales, reparaciones urgentes, etc. que imponen la obligada presencia del personal.

Se retribuirán según los siguientes importes:

	Entrada	Desarrollo	Consolidación
GRUPO II	24,04	27,68	31,30
GRUPO III	27,34	31,84	35,97
GRUPO IV	32,18	36,88	41,74

- Kilómetros: los kilómetros realizados, en caso que deban ser abonados, se satisfarán a 0,28 € por kilómetro.

#### Evolución Niveles

La evolución de nivel, dentro de cada grupo profesional, seguirá el siguiente cuadro:

#### Evolución de nivel

	Entrada	Desarrollo	Consolidación
GRUPO II	2 años	2 años	-
GRUPO III	3 años	3 años	-
GRUPO IV	3 años	3 años	-
GRUPO V	3 años	3 años	-

#### -Art. 25.5. Régimen Económico

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 25.5, que queda redactado del siguiente modo



**Art. 25.5. Régimen Económico**

*“Actualización de las remuneraciones.*

*Retribuciones 2020: incremento de las retribuciones 2019, según la siguiente fórmula:  
95% IPC del año 2019 (consolidable.)*

*El incremento consolidable se aplicará sobre los siguientes conceptos: salario convenio, complemento movilidad, plus festivo, plus nocturno, plus transporte, plus peaje, plus pista, plus centro operaciones y seguridad vial, horas extras, horas extras vialidad invernial, horas extras emergencia y plus de disponibilidad y vialidad invernial, complemento ex convenio ad personam, complemento ad personam, antigüedad, y plus experiencia.*

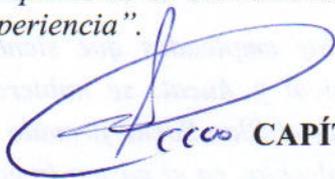


*Retribuciones 2021: incremento de las retribuciones de 2020 según la siguiente fórmula:*

*95% IPC año 2020 (consolidable)*



*El incremento consolidable se aplicará sobre los siguientes conceptos: salario convenio, complemento movilidad, plus festivo, plus nocturno, plus transporte, plus peaje, plus pista, plus centro operaciones y seguridad vial, horas extras, horas extras vialidad invernial, horas extras emergencia y plus de disponibilidad y vialidad invernial, complemento ex convenio ad personam, complemento ad personam, antigüedad, y plus experiencia”.*



**CAPÍTULO 7 BENEFICIOS SOCIALES**



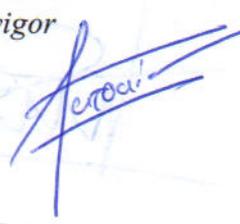
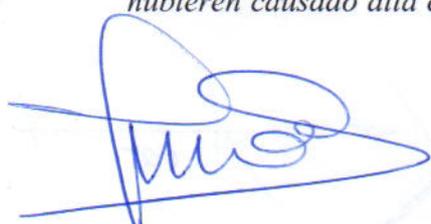
**Art. 28. Planes de pensiones**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 28 que queda redactado del siguiente modo:



*“Se establece durante la vigencia del presente Convenio Colectivo un régimen de aportaciones al Plan de Pensiones de Empleo correspondiente, en función de la Compañía a la cual pertenezcan los empleados afectos al presente Convenio Colectivo y siempre que reúnan una antigüedad mínima de 2 años en la Unidad de Negocio.*

*Se establece un nivel de aportación distinto para el personal de las Compañías que tuvieran promovido, a fecha de la firma del I CUN, un Plan de Pensiones de Empleo, en el que se distinguirán dos colectivos con aportaciones diferenciadas en base a que hubieren causado alta en la Compañía con anterioridad a la fecha de entrada en vigor*



**CAPÍTULO 7 BENEFICIOS SOCIALES**

**Art. 28. Planes de pensiones**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 28 que queda redactado del siguiente modo:

*“Se establece durante la vigencia del presente Convenio Colectivo un régimen de aportaciones al Plan de Pensiones de Empleo correspondiente, en función de la Compañía a la cual pertenezcan los empleados afectos al presente Convenio Colectivo y siempre que reúnan una antigüedad mínima de 2 años en la Unidad de Negocio.*

*Se establece un nivel de aportación distinto para el personal de las Compañías que tuvieran promovido, a fecha de la firma del I CUN, un Plan de Pensiones de Empleo, en el que se distinguirán dos colectivos con aportaciones diferenciadas en base a que hubieren causado alta en la Compañía con anterioridad a la fecha de entrada en vigor*

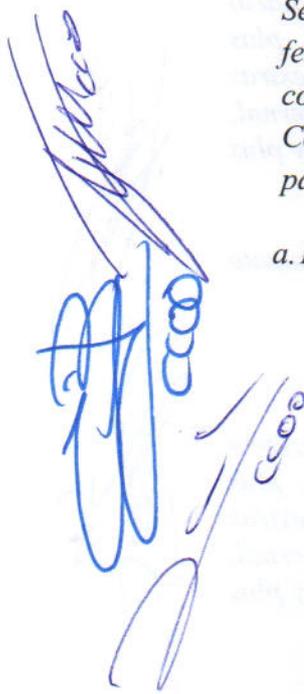


del I CUN o con posterioridad a dicha fecha, y para el personal de las Compañías que a la fecha de la firma del I CUN no lo tuviesen.

I. *Condiciones de aplicación exclusiva para el personal que a fecha de la firma del presente convenio tuvieran ya constituido un Plan de Pensiones de Empleo:*

*Se mantiene nivel de aportación actual para el Colectivo de personas que a la fecha de entrada en vigor del I CUN hubieren causado alta en la Compañía, que a continuación se detalla. Así, se establecen las aportaciones en función de la Compañía y del Colectivo al cuál pertenezcan tal y como se define a continuación para cada una de las Compañías:*

a. *Personal de las compañías Acesa, Invicat y Aucat:*



Colectivo A: *Compuesto por aquellos partícipes que hubieren causado alta en la Compañía con anterioridad a 1 de enero de 2014: recibirán una aportación de 1.744,81€ por empleado para el año 2020. Para el año 2021 se incrementará dicho importe conforme al porcentaje de incremento establecido en el artículo 25.5 para el dicho año.*

*En particular, se recoge, a los efectos de aquellos empleados que siendo partícipes del Plan de las Compañías Acesa, Invicat y Aucat: se hubieran acogido al Plan de Prejubilaciones del Acuerdo sobre el Plan Social firmado el 5 de marzo de 2012 por cumplir los requisitos establecidos en el mismo (punto 2.1.1) mantendrán las referidas aportaciones de los trabajadores/as que hayan optado por la prejubilación hasta la fecha que cumplan los 65 años de edad, manteniendo hasta dicha fecha la condición de partícipes a todos los efectos del Plan.*

*El importe de las aportaciones anuales de referencia para éstos será el que se encuentre vigente en el Convenio Colectivo de aplicación en el momento de la extinción del contrato de trabajo.*

Colectivo B: *Compuesto por el resto de partícipes, recibirán una aportación, por empleado, de 625,87 € para el 2020. Para el año 2021 se incrementará dicho importe conforme al porcentaje de incremento establecido en el artículo 25.5 para el dicho año.*



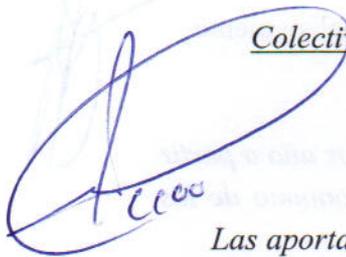
En todo lo no establecido aquí, se regirá según lo establecido en el Reglamento del Plan de Pensiones de la Compañía.

Para años sucesivos, la aportación de la Empresa al Plan de Pensiones será la efectuada el año anterior, sin perjuicio de lo que se pacte en el próximo convenio.

b. Personal de la compañía abertis Autopistas España:



Colectivo A: Compuesto por aquellos partícipes que hubieren causado alta en la Compañía con anterioridad a 1 de enero de 2014: recibirán una aportación de 1099,16€ para el 2020. Para el año 2021 se incrementará dicho importe conforme al porcentaje de incremento establecido en el artículo 25.5 para el dicho año.



Colectivo B: Compuesto por el resto de partícipes, recibirán una aportación, por empleado, de 625,87€ para el 2020. Para el año 2021 se incrementará dicho importe conforme al porcentaje de incremento establecido en el artículo 25.5 para el dicho año.

Las aportaciones para todos los trabajadores/as partícipes serán proporcionales al tiempo trabajado, excepto para los jubilados parciales que la percibirán la aportación de forma íntegra, salvo que opten por pasar a la situación de beneficiario por jubilación parcial en cuyo caso se suspenderán las aportaciones.



En todo lo no establecido aquí, se regirá según lo establecido en el Reglamento del Plan de Pensiones de la Compañía.

Para años sucesivos, la aportación de la Empresa al Plan de Pensiones será la efectuada el año anterior, sin perjuicio de lo que se pacte en el próximo convenio.



II. Condiciones de aplicación exclusiva para el personal que a fecha de la firma del I CUN no tuvieran ya constituido un Plan de Pensiones de Empleo:



a. Se procederá a la promoción de un Plan de Pensiones de Empleo para aquellas Compañías que a fecha la firma del presente convenio no tuvieran promovido un Plan de Pensiones de Empleo.

b. Se establecerá el acceso al mismo a partir de 2 años de antigüedad en la Unidad de Negocio. Las aportaciones al plan de pensiones, que a continuación se detallan, serán proporcionales al tiempo sobre el año trabajado, excepto para





los jubilados parciales que la percibirán la aportación de forma íntegra, salvo que opten por pasar a la situación de beneficiario por jubilación parcial.

c. Las aportaciones lineales establecidas en función de cada uno de los años respectivos y a cada uno de los partícipes del plan de pensiones serán 625,87€ para el 2020. Para el año 2021 se incrementará dicho importe conforme al porcentaje de incremento establecido en el artículo 25.5 para el dicho año.

En todo lo no establecido aquí, se regirá según lo establecido en el Reglamento del Plan de Pensiones que concertará por la Compañía.



Para años sucesivos, la aportación de la Empresa al Plan de Pensiones será la efectuada el año anterior, sin perjuicio de lo que se pacte en el próximo convenio”.

**-Art. 34. Ayuda por hijos/as y familiares dependientes con discapacidad.**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 34 que queda redactado del siguiente modo:



“A estos efectos se establece un Fondo global máximo de 35.000 euros por año a partir de 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, para el conjunto de las empresas del ámbito del presente Convenio.

Dicha ayuda consistirá en el abono de 1.500 € brutos/anuales máximo por beneficiario con familiares de hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad con una discapacidad en un grado superior al 60%, o con hijos con cualquier grado discapacidad reconocida por resolución firme por organismo administrativo competente.



Dicha ayuda se tramitará mediante solicitud y acreditación al Departamento de RR.HH”.

**-Art. 37. Ayuda estudios.**

Las Partes acuerdan la modificación del artículo 37 que queda redactado del siguiente modo:



“Se constituye un fondo para ayudas sociales que serán distribuidas por la Comisión de Formación. A estos efectos, y a partir del 1 de enero de 2020, se establece un fondo global máximo de 300.000 euros para el conjunto de las empresas del ámbito del presente Convenio para el año 2020. Para el año siguiente, el importe del fondo

*quedará incrementado según la revisión salarial consolidable definida en el régimen económico del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*Los fines de dicha ayuda serán:*

- *Ayuda estudios de empleados/as.*
- *Ayuda estudios de hijos de empleados/as.*
- *Ayuda para jardín de infancia a hijos de empleados/as.*

*El importe de las ayudas se vincula al coste real satisfecho.*

*La ayuda a hijos podrá otorgarse hasta los 25 años inclusive del hijo del/de los excepto en caso que trabajen ó perciban desempleo (en estos casos no se tiene derecho a la ayuda).*

*Los estudios incluidos en esta ayuda son enseñanzas regladas del ministerio y consejerías. Se consideran incluidas: infantil, primario, eso, bachillerato, ciclos formativos, enseñanzas universitarias, escuela oficial de idiomas y ayuda para hijos con deficiencias psíquicas.*

*Asimismo se requerirá el haber alcanzado un nivel determinado de superación de los estudios en años anteriores para ser beneficiario de ayudas futuras”.*

## **CAPÍTULO 9 REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

### **Art. 46. Representación unitaria**

*Las Partes acuerdan la modificación del artículo 46.2. y 46.3 que quedan redactados del siguiente modo:*

#### **46.2 Ámbito empresarial.**

*“1. Las Partes reconocen a las Gerencias como unidades productivas dotadas de autonomía organizativa, y de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Por ello, las Gerencias serán consideradas como centros de trabajo a efectos de representación unitaria de los trabajadores.*

*Así pues, se establecen como centros de trabajo a los efectos de lo regulado en este capítulo las Gerencias y oficinas que a continuación se relacionan:*

- Gerencia Norte AP7 de acesa, de punto km. 0 a 133
- Gerencia Sur AP7 de acesa, de 133 a 259
- Gerencia Ebro AP2 de acesa, de 18 a 233
- Gerencia C-32 Norte/ C33, invicat
- Gerencia C-32 Sur, aucat
- Gerencia Norte de avasa, de 0 a 110
- Gerencia Sur de avasa, de 110 a 294
- Gerencia iberpistas/castellana
- Gerencia aulesa
- Oficinas de acesa ubicadas en el Parc Logístic de la Zona Franca de Barcelona
- Oficinas Centrales de abertis Autopistas ubicadas en el Parc Logístic de la Zona Franca de Barcelona

En consecuencia, habrá un Órgano de Representación Unitaria de los/las Trabajadores/as por Gerencia, y uno por cada una de las oficinas antes mencionadas, formado por el número de miembros que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores en atención al número de empleados de la Gerencia u Oficina.

El Comité de Empresa de Gerencia (CEG), será el órgano de representación de los/as trabajadores/as de la Gerencia. Los derechos y competencias del CEG serán los reconocidos por la normativa de aplicación vigente, en relación con aquellas cuestiones referidas a la Gerencia.

Todas aquellas cuestiones, cuyo ámbito de afectación exceda el ámbito de una gerencia, serán atribuidas al Comité Interempresas, el cual actuará como órgano de representación de todos los/as trabajadore/as de las empresas de la UNaAE, a excepción expresa de los procedimientos de carácter colectivo, regulados en los artículos 40,41, 47, 51 y 82 del Estatuto de los Trabajadores, que se estará a la representación estipulada en la legislación vigente.

2. Como mejora de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, los miembros de los Comités de Gerencia dispondrán de un crédito mensual retribuido para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con el siguiente escalado en función del número de trabajadores/as del centro en el que sean representantes:

- Hasta 100 trabajadores/as, dos jornadas de trabajo de 8 horas.
- De 101 a 250 trabajadores/as, tres jornadas de trabajo de 8 horas.
- De 251 a 500 trabajadores/as, cuatro jornadas de trabajo de 8 horas.
- De 500 en adelante, cinco jornadas de trabajo de 8 horas.

*El uso del crédito horario por parte de los representantes de los/as trabajadores/as se hará efectivo por jornadas completas y no por horas, excepto para los/las representantes del personal de oficinas, que podrán utilizarlo por horas.*

*Los miembros de los comités de empresa o delegados/as de personal, podrán acumular el crédito horario que les corresponda, de conformidad con los siguientes criterios:*

- A. Será necesario el acuerdo escrito de los/as interesados/as, el cual deberá ser notificado a la empresa con una antelación mínima de 15 días antes de su realización.*
- B. La acumulación será de las horas disponibles y en cómputo anual y podrá efectuarse a favor de uno o de varios miembros del mismo comité de empresa o entre los delegados de personal de un mismo centro.*
- C. Los acuerdos tendrán validez durante todo el mandato de representación, salvo que sean revocados por escrito por algunos de los/as interesados/as y se comunique, también por escrito, a la empresa. No será posible la revocación si se ha consumido ya el crédito horario del año en curso.*

*Serán a cargo de las empresas las jornadas utilizadas por los/as representantes de los/as trabajadores/as para asistir a las reuniones que estos celebren con los representantes de la dirección de las empresas, a convocatoria de éstas. A estos efectos, se entenderá por jornada la que tuviera establecida el/la representante el día en que se produce la reunión a cargo de la empresa.*

### **46.3 Ámbito UNaAE**

*Se acuerda la constitución de un Comité Interempresas (CI), que tendrá la consideración de Comité Intercentros de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores.*

*El CI está formado por 13 miembros, a designar en cada caso y únicamente por las representaciones sindicales de entre los miembros de los Comités de Empresa de Gerencia u Oficina, guardando la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados considerados en el global de las empresas de la UNaAE.*

*El cálculo de la proporcionalidad de las opciones sindicales para determinar el número de miembros de cada una en el CI se hará cada cuatro años.*

*El CI es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los/las trabajadores/as en las empresas que conforman la UNaAE para la defensa de sus intereses en todas aquellas cuestiones que afecten a más de una Gerencia, así como en aquellas otras cuestiones que aun afectando a una única Gerencia, un CEG delegue expresamente en el CI.*

*El CI tiene los derechos y competencias reconocidos legalmente a los Comités de Empresa en relación con aquellas cuestiones cuyo ámbito de afectación exceda el de una Gerencia. A estos efectos, se reconoce el CI como interlocutor de los/as trabajadores/as ante las empresas y ante cualquier entidad u organismo.*

Los/Las Delegados/as Sindicales de las Secciones Sindicales legalmente constituidas podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del CI. Asimismo, todas las opciones sindicales representadas en el CI tienen derecho a aportar los asesores que estimen necesarios. Las horas de estos asesores no serán a cargo de la Empresa.

El CI tiene asignados los medios materiales equiparables a los que disponen los CEG (equipo ofimática, etc.), de un local, aunque no sea de uso exclusivo, así como de un crédito horario de 264 jornadas de 8 horas anuales para el desarrollo de sus funciones de representación, que será distribuido entre sus miembros según el Reglamento elaborado por el propio CI.

La estructura orgánica del CI estará compuesta por:

- El Plenario (los 13 miembros más los Delegados/as Sindicales de las Secciones Sindicales)
- El Presidente
- El Secretario

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES:**

Las Partes acuerdan la modificación de las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta. Asimismo, acuerdan la supresión de las disposiciones adicionales segunda, séptima y novena, lo que comporta la reenumeración del resto de disposiciones adicionales, tanto las que se modifican como las que se mantienen inalteradas. De este modo, las disposiciones adicionales, se reenumeran de la Primera a la Décima:

#### **-Disposición adicional cuarta**

Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición adicional cuarta que queda redactada del siguiente modo:

“Como condición individual “ad personam” de aplicación exclusiva para el personal de acesa, aucat e invicat se mantendrá el complemento de antigüedad existente en dichas empresas con la siguiente regulación:

La base de cálculo del complemento de antigüedad se establece en 1.330,35€, y para ello se tendrán en consideración todos los periodos contratados.

A efectos de cómputo, los periodos de antigüedad seguirán siendo de dos bienios y cinco quinquenios de la cuantía que a continuación se expresa.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada bienio y del 10% para cada quinquenio en cada una de las 12 pagas ordinarias.

*[Handwritten signature]*

Tal complemento se devengará a partir del primer día del mes siguiente a su vencimiento”.

**-Disposición adicional quinta**

Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición adicional quinta que queda redactada del siguiente modo:

*[Handwritten signature]*

“Como condición individual “ad personam” de aplicación exclusiva para el personal de avasa se mantendrá el complemento de antigüedad existente en dicha empresa con la siguiente regulación:

Los trabajadores/as de avasa percibirán, en función del tiempo de servicio prestado a la Empresa, un complemento personal de antigüedad consistente como máximo, en 2 bienios y 5 quinquenios (Período máximo de 29 años: 2+2+5+5+5+5+5).

Se empezará a percibir el importe bruto correspondiente a un nuevo bienio o quinquenio a partir del mes siguiente de cumplimiento del mismo.

Durante el año 2020 se abonará, en las 12 pagas ordinarias, la cantidad de 41,72 euros por cada bienio y de 88,99 euros por cada quinquenio

*[Handwritten signature]*

Antigüedad	Vencimiento	Importe Vencimiento	Importe Bruto por Paga (12 pagas)
2 años	1 <sup>er</sup> Bienio	41,72	41,72
4 años	2 <sup>o</sup> Bienio	41,72	83,44
9 años	1 <sup>er</sup> Quinquenio	88,99	172,43
14 años	2 <sup>o</sup> Quinquenio	88,99	261,42
19 años	3 <sup>o</sup> Quinquenio	88,99	350,41
24 años	4 <sup>o</sup> Quinquenio	88,99	439,40
29 años (en adelante)	5 <sup>o</sup> Quinquenio	88,99	528,39

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

UGT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

UGT

Para el cálculo se tendrán en consideración todos los períodos contratados”.

**Disposición adicional sexta**

Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición adicional sexta que queda redactada del siguiente modo:

**-Disposición adicional sexta**

*Como condición individual “ad personam” de aplicación exclusiva para el personal de acesa, aukat, invicat se mantendrá el complemento de Plus de Experiencia existente en dicha empresa con la siguiente regulación:*

*Reconociendo que, para los colectivos de personal con categoría de cobrador/a de peaje y operario/a de mantenimiento y vialidad en el momento de firma del presente convenio, es difícil la aplicación de cualquiera de los sistemas de promoción económica utilizados por la Empresa en otros grupos profesionales, se establece, para los mencionados cobradores/as de peaje y operarios/as de mantenimiento y vialidad, un concepto sustitutorio de cualquier sistema promocional, que se denomina plus de experiencia.*

*El importe por las 12 pagas ordinarias se establece en 145,65€ y se adquirirá transcurridos 10 años de permanencia en la categoría y siempre a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento del plazo.*

*Para el cálculo se tendrán en consideración todos los períodos contratados.*

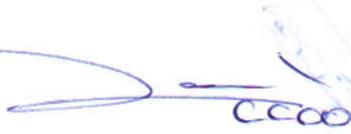
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Las Partes acuerdan la modificación de la disposición transitoria tercera y cuarta. Asimismo, se acuerda entre las partes la supresión de las disposiciones transitorias tercera bis y quinta, lo que comporta la reenumeración del resto de disposiciones transitorias, tanto las que se modifican como las que se mantienen inalteradas. Asimismo se añaden nuevas disposiciones transitorias. De este modo, se reenumeran de la primera a la duodécima.

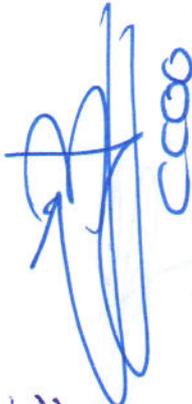
**Disposición transitoria tercera**

Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición transitoria tercera que queda redactada del siguiente modo:

“1.- Empleo:



En el supuesto que, las Empresas, en atención a las circunstancias concurrentes, se vieran en la necesidad de plantear medidas que supongan extinciones colectivas o individuales de contratos de trabajo por causas de innovaciones tecnológicas, económicas, técnicas, organizativas o de producción, u otra de carácter similar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52.b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, se aplicará la indemnización legal máxima por despido improcedente establecida en la legislación vigente a la firma del presente Convenio. No podrá utilizarse el principio del derecho «rebus sic stantibus» para la no aplicación de las condiciones fijadas en la presente cláusula.



La antigüedad computable a efectos del cálculo de la indemnización quedará integrada por el período de prestación de servicios anterior a la extinción del contrato, siempre que no se produzcan interrupciones superiores a seis meses.



No serán objeto de externalización mediante subcontratación de obras y servicios, ni a través de ningún otro procedimiento, las actividades de vialidad y peaje. No obstante en el supuesto que concurra causa para ello, las empresas, ante supuestos de externalización, deberán reubicar al/ a los trabajador/es afectado/s en cualquiera de las empresas del ámbito de aplicación del presente convenio en un puesto acorde a la formación y a las aptitudes del/de los mismo/s, respetando las condiciones económicas que viniese/n disfrutando. En el caso de que dicha oferta de reubicación sea rechazada por el/los trabajador/es, la empresa procederá a la extinción del/ de los puesto/s de trabajo e indemnizará al/ a los trabajador/es según lo establecido en la presente disposición.



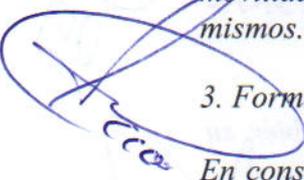
## 2. Adaptación funcional



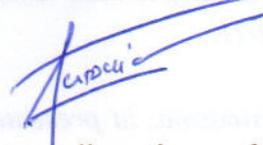
La implantación y/o desarrollo de nuevos sistema de trabajo, así como otros cambios organizativos, y que puedan suponer la movilidad funcional de los/as trabajadores/as afectados en las distintas áreas de la Empresa, implicará la reubicación de los trabajadores/as afectados en los distintos niveles de las Empresas concesionarias utilizando la movilidad funcional como instrumento de adaptación interna, y se concretará en el desarrollo, total o parcialmente, de funciones en una o diferentes divisiones funcionales, dentro o fuera de su grado profesional, atendiendo a los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, así como, mediante la movilidad geográfica, favoreciendo así la polivalencia y desarrollo profesional de los mismos.



## 3. Formación



En consonancia con lo establecido en el punto anterior, las Empresas llevarán a cabo acciones formativas, y establecerán los itinerarios formativos necesarios, para la adaptación a los nuevos requerimientos del puesto de trabajo, la implantación y/o desarrollo de nuevos sistemas de trabajo y/o cambios organizativos.



Esta formación tiene por finalidad, entre otras, facilitar los procesos de readaptación de los recursos humanos a la nueva organización del trabajo y se dividirá en dos fases:



*Esta formación será:*

- a) Formación para el reciclaje, entendida como el proceso de adaptación de los/as trabajadores/as a los requerimientos de las nuevas funciones a desarrollar.*
- b) Formación para el perfeccionamiento profesional, entendida como el proceso de aprendizaje de nuevas habilidades que posibilite una mejor actuación en las nuevas funciones a desarrollar.*

*La formación regulada en el presente apartado será a cargo de las Empresas sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación.*

*-Lo establecido en la totalidad de los apartados de la presente disposición transitoria (1,2,3), será de aplicación al personal incluido dentro del ámbito del Convenio desde la fecha de su firma y hasta el 31-12-2021, fecha esta última en la que finalizará su vigencia”.*

*Asimismo, la presente disposición transitoria 3ª de Empleo mantendrá también su vigencia hasta un máximo de 12 meses desde la denuncia del Convenio.*

#### **Disposición transitoria cuarta**

Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición transitoria cuarta que queda redactada del siguiente modo:

#### **Disposición transitoria cuarta.**

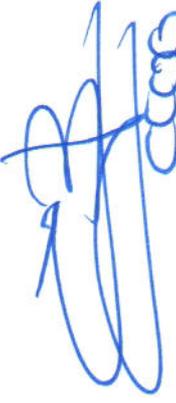
*Dados los compromisos asumidos en materia de Empleo y Formación establecidos en la disposición tercera, las Organizaciones Sindicales firmantes y la Representación de los/as Trabajadores/as firmantes del presente convenio, adquieren el compromiso de mantener la paz social en las Empresas afectadas por el presente convenio. En atención a la mencionada vinculación, dicho compromiso mantendrá su vigencia hasta el 31-12-2021.*

*Asimismo, la presente disposición transitoria 4ª de Paz Social mantendrá también su vigencia hasta un máximo de 12 meses desde la denuncia del Convenio.*

#### **Disposición transitoria novena:**



Durante la vigencia del presente convenio se realizará una prueba piloto de trabajo a distancia que afectará sólo al personal de oficinas, con la consulta y participación de la representación de los trabajadores.



**Disposición transitoria décima**



Como condición individual "ad-personam" de aplicación exclusiva al personal que consta en el anexo 9, se estipula que mantendrán la misma estructura salarial y beneficios sociales que venían percibiendo, así como la retribución variable que es establecida en cada ejercicio por la empresa, como concesión voluntaria, de mera liberalidad del empleador y no exigible. Por lo que dichos empleados/adas no percibirán ninguna de las partidas salariales establecidas en el presente Convenio (entre otros, el salario convenio, complementos, pluses, incrementos salariales fijados en convenio, ni el complemento de antigüedad existente para el personal de acesa, aucat, invicat y avasa como condición ad-personam...), exceptuando expresamente las ayudas estipuladas en el artículo 34 y 37 del presente convenio, si proceden. Asimismo y para evitar la consolidación de mejoras salariales superpuestas, operará la absorción y compensación en todas las partidas salariales respecto a conceptos homogéneos y no homogéneos o heterogéneos, cuando los salarios realmente abonados a este colectivo, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables, garantizándose en todo caso que la actualización de la remuneración fija de este colectivo, no será nunca inferior a la establecida en el presente convenio para cada ejercicio, no siendo esta actualización ni compensable ni absorbible.



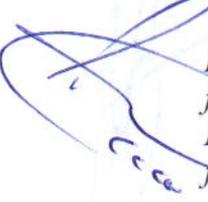
Asimismo el presente colectivo no será objeto de actualización de su retribución hasta el ejercicio 2021.

**Disposición transitoria undécima. FIN DE CONCESIONES**



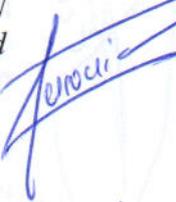
A efectos de establecer un marco de garantías y de seguridad jurídica para los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del CUN III, y ante futuros procesos de reversión de las concesiones de autopistas de peaje a las administraciones públicas, las partes acuerdan constituir, en un plazo de 3 meses desde la firma del presente convenio, una comisión de trabajo reducida cuya función principal será tratar las medidas necesarias con el objeto de evitar posibles discrepancias en cuanto al ámbito de afectación de procedimientos de subrogación o de extinción colectiva que se produzcan con motivo de la finalización de una concesión.

**Disposición transitoria Duodécima. MOVILIDAD FUNCIONAL**



Desde la firma del presente convenio colectivo y hasta el 31-08-2021, la movilidad funcional dentro del grupo profesional 2, que viene regulada en el artículo 17.1 CUN II, requerirá la aceptación expresa del trabajador afectado. Asimismo, la movilidad funcional deberá ser comunicada a los representantes de los trabajadores.

**Disposición Final**



Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición final que queda redactada del siguiente modo:

*“Firmado el Convenio, se procederá en el mes de septiembre a aplicar a los trabajadores/as los incrementos 2020 y a abonar los correspondientes atrasos devengados desde el 1 de enero 2020.*

#### **Disposición Derogatoria Final**

Las Partes acuerdan la modificación de la Disposición Derogatoria final que queda redactada del siguiente modo:

*“Las Condiciones del presente III Convenio sustituyen y derogan la totalidad de condiciones, derechos y expectativas de derecho establecidos en el II Convenio Colectivo para las empresas integradas en la Unidad de Negocio de Abertis Autopistas España, en todo su ámbito, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedan derogados en su integridad el anterior Convenio.*

*Asimismo se mantienen vigentes los acuerdos que se relacionan a continuación:*

*Castellana:*

- *Acuerdo de 24 de Abril de 2017 del Centro de Operaciones y seguridad vial sobre horarios, ciclo de trabajo y vacaciones.*

*acesa/aucat/inviat:*

- *Acuerdo Soporte técnico*
- *Acuerdos Centro de Operaciones y Seguridad Vial”.*

**La Partes acuerdan la modificación del anexo 2 del II CUN cuya nueva relación se adjunta al presente acuerdo.**

**Anexo 9. Relación de personal que entra en convenio en el III CUN adjunto al presente acuerdo.**

#### **TERCERA.-**

Suscrito el acuerdo se procederá, en el plazo que se acuerde entre las partes, a la firma del texto articulado del Convenio en su integridad incorporando las modificaciones aquí pactadas. En la redacción del texto íntegro del Convenio se procederá a reenumerar los artículos en función de los acuerdos alcanzados en el presente acuerdo y adaptar las referencias legales a los textos actuales.

Lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Anexo 2 – Inventario de puestos de trabajo

La relación de puestos de trabajo de la organización y su adscripción a Grupos Profesionales podría variar en función de la evolución organizativa de la compañía.  
En el momento de firma del presente Convenio, la relación de puestos es la siguiente:

PUESTOS COMUNES		
POSICION	GRUPO	DIVISION
ADMINISTRATIVA/O	2	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O ADMINISTRATIVA/O	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
SECRETARIA/O	2	TECNICO/ADMINISTRATIVA
ASSISTANT DIRECCION	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
JEFA/E	5	TECNICO/ADMINISTRATIVA
RESPONSABLE	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA

AMBITO SOPORTE A LA EXPLOTACION		
POSICION	GRUPO	DIVISION
TECNICA/O PROCESO PEAJE	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O OFICINA TECNICA	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O ESTRUCTURAS	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O PROYECTOS Y ESTUDIOS TECNICOS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O CENTRO SEGURIDAD VIAL	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
OPERADOR/A DE COMUNICACIONES	2	OPERACIONES
TECNICA/O SOPORTE TECNICO	3	OPERACIONES
ADMINISTRADOR/A SISTEMAS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
COORDINADOR/A JEFA/E CENTRO OPER. Y SEG.VIAL CASTELLANA	3	OPERACIONES
COORDINADOR/A JEFA/E CENTRO OPER. Y SEG.VIAL GRANOLLERS	4	OPERACIONES
GESTOR/A PROYECTOS OBRAS Y CONSERVACION	5	TECNICO/ADMINISTRATIVA
SOPORTE COPS	3	OPERACIONES
TECNICA/O OPERATIVA PEAJE	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O ANALISIS TRANSITOS Y REPORTING	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O MANTENIMIENTO GENERAL	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA

AMBITO DE RED (COMUN)		
POSICION	GRUPO	DIVISION
TECNICA/O PATRIMONIO	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
COORDINADOR/A DE TURNO	3	OPERACIONES
COBRADOR/A	2	OPERACIONES
OPERARIA/O CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	2	OPERACIONES
TECNICA/O MANTENIMIENTO RED	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O A OBRAS Y CONSERVACION	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O B OBRAS Y CONSERVACION	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
ADMINISTRADOR/A SISTEMAS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
COORDINADOR/A MANTENIMIENTO AP71	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
ENCARGADA/O CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	3	OPERACIONES
ENCARGADA/O PEAJE	4	OPERACIONES
TECNICA/O GERENCIA AULESA	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O MANTENIMIENTO GENERAL	3	OPERACIONES

RESTO DE AMBITOS		
POSICION	GRUPO	DIVISION
GESTOR/A PROYECTOS TECNOLOGIA	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O ANALISIS ESTRATEGIA	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O DESARROLLO ORGANIZATIVO	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O COMPENSACION Y BENEFICIOS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O DESARROLLO PERSONAS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O HR RED	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O PRL	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
ABOGADA/O	5	TECNICO/ADMINISTRATIVA
ANALISTA TRAFICO Y ESTUDIOS	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O TRAFICO Y ESTUDIOS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O DE COMPRAS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
CONTROLLER	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
DELEGADA/O PROTECCION DE DATOS	5	TECNICO/ADMINISTRATIVA
HR BUSINESS PARTNER	5	TECNICO/ADMINISTRATIVA
IT BUSINESS PARTNER	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O ANALISIS Y CONTROL DE GESTION	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O FACTURACION	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
COORDINADOR/A PMO Y REPORTING	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
CTL ECONOMICO TRADOS 45 Y UTE	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
INCIDENT MANAGER	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
LEGAL COMPLIANCE	5	TECNICO/ADMINISTRATIVA
SERVICE MANAGER	4	TECNICO/ADMINISTRATIVA
SOPORTE FUNCIONAL SAU	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
SOPORTE PROYECTOS INFRAESTRUCTURAS	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O COMUNICACION INTERNA	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O CONTROL COMPLIANCE	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O ESPECIALISTA ANALISIS TRAFICO	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O MANTENIMIENTO APLICACIONES	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA
TECNICA/O PMO Y REPORTING	3	TECNICO/ADMINISTRATIVA

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CCOO', 'UET', and 'UET'.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom center.